

por una escriptura, que sea fecha de mano de Escrivano Publico, que sea tal, que se pueda averiguar, que non fue y presente, nin se podia y acertar; es assi, que D. Nicolas de Velasco de el Orden de Santiago, fue testigo instrumental de el poder, que otorgò por Agosto de seiscientos treinta y dos, en esta Ciudad de Mexico, Juan de Arevalo; luego D. Nicolas de Velasco de el Orden de Santiago, no estubo ese año en la Europa. Pero quando no hubiera tal poder en el proceso, ya sabe V. S. que es vulgarissimo quanto cierto principio de Letrados, que el mas solemne instrumento se impugna co los testigos mas de los instrumentales (I) conq estando, como està probado con ocho testigos de D Nicolas de Velasco, y seis de Serrano contra producentem, que conocieron, y vieron al Castellano D. Nicolas de Velasco ir, y venir al Ingenio, y estar en el muchos dias en aquel tiempo, y comunicar secretamente a Doña Maria de Vivero, quedaran sin fuerza (si alguna tuvieran para probar coartada) todos los instrumentos contrarios assi los de Serrano, como los de el quinto quaderno. Y no me contento con alegar solos catorze testigos de vista, sino que es preciso hablar de los seis contra producentem: qualidad es esta, que (aunque fuera uno solo) haze plena prueba a favor de la Señora Condesa, (K) y depoñiendo los testigos en el modo posible en estas materias de el concubinato de el Castellano, y Doña Maria de Vivero, por la frequencia de el Ingenio, la colloquucion secreta de ambos en el aposento de Doña Maria, los muchos dias que se estaba, no se puede negar la filiacion de el Conde D. Nicolas de Velasco, ni la paternidad de el Castellano D. Nicolas de Velasco. Evidencias las llamò Noguerol, (L) cuya alegacion entera reproduzgo por la Señora Condesa, y no cito mas, porque en ella està todo quanto pueda desearse.

(K) Farin. prast q. 62
a. n. 237. Zeph.
cobs. 65. n. 55 &
conf. 141. n. 16.
Surd. conf. 61. ex
n. 40. Masc. concl
1242. Ant. Gabr.
lib. 1. com. t. de
test. cõc. 1. ex n.
14. Rom. conc.
104. n. 6. Marian.
in spec. p. 6. t. de
tes. pro. §. 6. n. 16
(L) Allegat. 25.
(M) Decis. 40. n. fin.
Fari. tom. 2. decis
292. nu. 2. Paul.
Cast. cons. 301.
n. 3. vers. nec ob-
stat, & n. 4

(N) Rimin. vol. 1. cols.
58. n. 3.

33
ubi viventis non probaret, quia non est verò simile quod moriens talem scripturam dimisisset, si vera non esset. Quando viendose ya proxima á brincar de el tiempo a la eternidad, para dar cuenta a Dios, una muger buena christiana, no estaba en estado de mentir tan gravemente, en tan ponderoso perjuicio de los legitimos sucesores (que fueran a falta de D. Nicolas los Serranos) antes si estaria entonces con efficaz deseo de su salvacion, y procurando merecerla, y esto significo en las palabras: Para descargo de mi conciencia; y assi lo presumen los Doctores: (O) Nam proximus morti in eo, quod agit, non fraudem; sed anima sua salutem cogitare videtur. Y en punto de procreacion, nacimiento, filiacion es mas efficaz el dicho de una hermana de la Madre, es la quinta presumpcion que trahi el Señor Salgado. (P) Y por la misma razon por ser muger, como Doña Maria, con mas facilidad, y confianza sabria de el Padre de su sobrino, y no le dio otro apellido mas, que el de Velasco. Pues juntese con la deposicion de los testigos, y el conocimiento, que tenian del Castellano D. Nicolas, y lo que deponen de el concubinato, y sale sin contoversia ser el que Doña Leonor le dà el apellido de su Padre.

La otra prueba instrumental es la clausula de testamento de D. Nicolas de Velasco, Presidente de la Audiencia de Santo Domingo, que pase arriba, que vista con lo demas dicho, estudiada por las pruebas de filiacion paterna, que nos enseñan los Doctores (Q) hallaremos que los ocho modos de probarse, todos todos estan brotando la llama de el amor paterno, por cuya luz muestran ser padres, y en la especie de este negocio mucho mas. Porque como dice el Señor Salgado, con quantos escribieron de filiacion paterna natural: *Cum probatio filiationis respectu progenitoris sit impossibilis, vel difficilima, sole presumptiones, & conjecturæ admittuntur, cum istæ simul coacevatae in hac materia faciant plenam, & confidentem probationem contra quoscumque.* Porque como dixo Escobar, ni el derecho, ni la naturaleza, ni nosotros podemos assignar mas ciertos modos de probar el Padre, que la de presumpciones, no digo yo en hijos naturales, sino en legitimos, pues de el matrimonio, y cohabitacion no se saca prueba directa de el Padre, sino illativa de el matrimonio. (R) La primera, que nos ministra la clausula es la education, que es la prestacion de alimentos, y doctrina en su casa. (S) La segunda, los que manda se le den annualmente. La tercera, que la nominacion de su sobrino D. Luis en la encomienda de Indios es, bajo de la condicion que presten a D. Nicolas los alimentos, segun su texto. La quarta, la piedad conque encarga que lo trahigan con toda commodidad posible a este Reyno. La quinta, que el costo que en su conduccion se hiziere se pague de sus bienes. Valgame Dios, cinco demostraciones tales Juntas, en articulo de muerte no nos dicen con el derecho, y los Doctores, que el tal niño que ha educado

(O) Valen. cons. 1692
n. 75. cum alijs
apud eum.

(P) Valen. ibid. Escob.
bar de pur. 1. p. q.
11. §. 2. a n. 28.
ubi infr. n. 8.

(Q) Masc. per 8 cols.
incipiens a 787.
D. Salg. deci. 83.
Noguer. alle. 25.
Cerv. L. 9. Taur.
D. Covar. de spons.
2. p. c. 8. §. 3. n. 7.
Valen. cons. 284
n. 11. Escob. ubi
sup. q. 16. §. 5.
n. 36.

(R) D. L. filium D. de
his, qui sui cu 2.
conc. pat. DD. in
L. Lucius D. de
cond. & dem. & in
L. neque natales,
C. de proh.
(S)
L. fin. D. decib.
leg.

es su hijo? O (Señor) que, aunque sea así, será otro que se llama Nicolas. Buena es el argumento, y tan bueno, que se podía hacer de que los instrumentos contrarios, que unos nombran à D. Nicolas de Velasco, solo Caballero de habito de Santiago, otros de Altamirano, otros de Capitan, variando epítetos, no era el D. Nicolas de Velasco, que está probado Padre de el Conde D. Nicolas, porque no está probada la identidad de persona. (T) Pero como hay otros adminículos, que favorezcan la identidad no la he negado. Y por los muchos, que hay de la de el Conde D. Nicolas de Velasco, con la de el alimentario de la clausula, tampoco se me puede negar la identidad. Si el Presidente no se hubiera llevado á su hijo quando fué Castellano (que tenía siete años) discurrimos, que de España habría traido al contenido en la clausula; y lo evidenciaria, si mandara que lo remitieran á los Reynos de Castilla, á su patria, entre los suyos: luego querer que lo traeran á Indias manifiesta que, amandolo, quiso que de apartarlo de su lado la muerte, tubiera el de sus deudos en su patria. Junto este hecho con la prueba, con la declaración de Doña Leonor, quien dudará la identidad, ni la filiación, quando su prueba es de muchas presunciones, que aunque cada una no la convenza, el concurso de muchas la evidencia: *Singula, que non profunt multa, collecta invant.*

(V)

Vea V. S. si está probada la filiación natural de el Conde D. Nicolas, y como la expuriedad no consta justificada. Pero démos de varato que la prueba de una, y otra se igualáran: no es regla de derecho, que en igual prueba se ha de favorecer al poseedor, otra que al reo, otra que al que sigue el pleito evitando su daño, contra el que agit de lucro captando.

(V) Pues la Señora Condesa está en actual possession, y no lo está dicho Señor Exc^{mo}. es rea demandada; S. Exc. actor: defiende como rea su Título, su Mayorazgo, que Dios le dió; S. Exc. quiere lograrlo para si:

(X) L. merito D. pro soc. & ibi DD.

(Y) DD. in L. circa D. de prob. Barth. L. filii D. de his, qui sui. Bald. cōf. 488 dub. 3. li. i. Crav conf. 768. num. 1 D. Cresp. obser. 23. q. 3. D. Covar ubi sup. 2. p. c. 8. 6. 3. n. 1. P. Th. S. nich. 2. p. conf. lib. 4. c. 3. dub. 6. Leon. decis. 81. tom. 1.

Y si la reputación, y comun estimacion de hidalguia se prueba con hechos notorios, que veen todos, es mucho mas que la fama de nobleza (que como he fundado consiste en oír de personas integras, y honestas que uno es hidalgo, y por tal recibido) y si repugnan los tales hechos con el concepto de la expuriedad, en dando yo los hechos de mayor apprecio, y estimacion de el Conde D. Nicolas de Velasco, y

Vivero, no se me podrá disputar la reputación de hidalguia, en que lo han tenido, á su hija, nietos, y viznietos las mas illustres familias de este Reyno. V. S. que está leyendo esta defensa, casará á un hijo, ó hija suya con un expurio, ó descendiente suyo, siendo como es de tan elevada ascendencia, e illustre por su empleo: *Inter illustres numeramus?* Quien sueña esto? Pues al Conde D. Nicolas de Velasco, antes de ser Conde, le dieron por muger á una Doña Isabel de Saldivar, y Castilla: con su hija la Señora Condesa casó el Señor Conde D. Joseph Hurtado de Mendoza, cuya Casa conoce V. S. y dicho Señor Exc^{mo}. á la primera nieta de D. Nicolas de Velasco, Doña Nicolsa Hurtado de Mendoza, la pidió por muger, y casó con ella el Dr. D. Joseph de Ozacta, y Oro, no menos hidalgo por su sangre, que illustre por hijo de un Senador de esta Corte, y antes de Manila: á la segunda, nieta Doña Isabel Hurtado de Mendoza la pidió para casar, y casó con ella un D. Teobaldo de Luna Gorraez Beaumont, y Navarra, successor de el Mariscalato de Castilla, y de el Señorio de Syria, y Borovia; su tercer nieto D. Joseph Hurtado de Mendoza está casado con Doña Francisca de Villanueva Souza de Castro, hermana de el Mayorazgo de la Casa: á su viznieto Doña Ignacia de Ozacta, y Oro, la pidió D. Manuel de Estrada Niño de Cordova, con quien está casado: casó, en fin, con su viznieto el Señor Mariscal de Castilla, Señor de Syria, y Borobia, la Señora Doña Maria Bibiana Malo de Villavicencio, que en oyendo sus apellidos no es necesario decir, que es hija de un Caballero de habito de Calatrava, de un Senador de esta Real Chancilleria de Mexico, Doctor en Leyes de la Inclita, e Ilustre Madre de la Sabiduria, asombro de el mundo, innán de entendimientos, Real, y Pontificia Universidad de Salamanca, el Señor D. Pedro Malo de Villavicencio. Y en llegando á esto se toca ya en la misma persona de N. Catholico Monarca, como dixeron los Emperadores Arcadio, y Honorio: (*). *Senatorial etiam (nam & ipsi pars corporis nostri sunt.)* Estos casamientos encadenan toda la nobleza de este Reyno, y como este Reyno nace de la Vieja España, tambien tiran, y mueven á aquellos trocos estos eslabones. Digame ahora qualquier Jurista, qualquier politico, si esta es reputacion de noble, hidalgo, illustre de D. Nicolas de Velasco, ó de expurio?

Tambien me enseñan los Doctores, que en caso de duda de ser uno expurio, ó natural, prueba la naturalez del poseer Mayorazgo. (Z) Ya lo poseía D. Nicolas, el de los Peredos, con cuya cosa juzgada empezare la defensa siguiente.

L. 5. in prin. C. ad
L. Jul. Maj.
(Z)
Gutier. li. 2. pr. Q.
q. 112. Mer. de
leg. li. 1. ti. 2. q. 5.
n. 41. Old. conf.
224. n. 9. Castil.
to. 3. conte. c. i. 24
n. 12. Dian. rel.
mor. p. 4. tract de
conf. dub. d. 3. p.
§. n. 3. Cresp. ob.
sup. n. 36. P. S. ret.
ibi. n. 2.